



MEMORIA INTERMEDIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA, Y EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD Y DEL CONSEJO LGTBI DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La presente Memoria se elabora con el fin de poner de manifiesto la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal recogido en los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 5/2022, de 6 de mayo, se desarrollará reglamentariamente la estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad, órgano colegiado dependiente de la consejería con competencias en materia LGTBI, que estará integrado por representantes, dentro de cada consejería, competentes en el ámbito de la aplicación de la Ley, del Sescam y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha que velará por la garantía de la perspectiva de género de manera transversal; tendrá como misión la puesta en común de las posiciones de sus integrantes, la coordinación y la colaboración mutua para el ejercicio de las funciones asignadas.

Asimismo el apartado 2 del artículo 19 de la referida Ley 5/2022, de 6 de mayo, establece que se desarrollará reglamentariamente la composición, estructura y régimen de funcionamiento del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, órgano consultivo y de participación ciudadana en materia de derechos y libertades de las personas LGTBI adscrito a la consejería competente en materia LGTBI, integrado por representantes de las consejerías competentes en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley 5/2022 de 6 de mayo, asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI de manera transversal y con perspectiva de género, así como profesionales y personas que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertas en este ámbito.

En consecuencia, la finalidad de la futura norma es regular la composición, estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, tal y como establecen los artículos 18 y 19 de la referida Ley 5/2022, de 6 de mayo.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La primera Estrategia para la igualdad de las personas LGBTIQ 2020-2025 de la Comisión Europea, establece los ejes que han de seguir los estados miembros en aras de hacer efectiva la igualdad de las personas LGBTI en los ámbitos laboral, educativo cultural y deportivo; garantizar la seguridad de las personas LGTBI, reforzando su protección jurídica frente a los delitos de odio y estableciendo medidas para combatir la incitación al odio en internet y la desinformación contra las personas LGBTI, promoviendo y protegiendo la salud física y mental de las personas LGTBI; construir unas sociedades inclusivas para las personas LGBTI y finalmente liderar el movimiento a favor de la igualdad de las personas LGBTI.

El artículo 14 de la Constitución Española consagra el derecho fundamental a la no discriminación «por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Asimismo, su artículo 9.2 dispone que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A nivel autonómico, en el artículo 4.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha donde se regulan los derechos, libertades y deberes fundamentales de la ciudadanía de Castilla-La Mancha que son los establecidos en la Constitución. Del mismo modo,



su artículo 4.2 precisa que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región; y en el artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en la consecución de la garantía de derechos en igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en nuestra región.

El artículo 15 del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 2/2025 de 11 de febrero, atribuye a la Consejería de Igualdad, entre otras, la competencia de promover medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

3. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACIÓN.

3.1 Contenido

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, estructura y régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 y las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 5/2022 de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

3.2 Estructura

Se estructura en veintiún artículos, distribuidos en tres Capítulos, siendo el Capítulo Primero el que se ocupa de las Disposiciones generales, el Capítulo Segundo versa sobre la Comisión de Diversidad y el Capítulo Tercero sobre el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

También contiene cuatro disposiciones adicionales donde se establece el plazo máximo de constitución de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI, cómo se realizará el primer nombramiento de las vocalías del Consejo LGTBI y la estabilidad del gasto público.

Todo ello, de acuerdo con los informes jurídicos necesarios emitidos.

3.3 Descripción de la tramitación del Decreto

Al tratarse de una disposición reglamentaria, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el procedimiento que debe seguirse para su aprobación se contempla en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en cuya virtud, se requiere que la iniciativa de elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por la Consejera competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. Asimismo, en la elaboración de la norma se han recabado los siguientes informes:

- a) Informe sobre impacto por razón de género.
- b) Informe sobre impacto en la familia, en la infancia y adolescencia.
- c) Informe sobre la simplificación administrativa y reducción de cargas.
- d) Informe de impacto sobre las personas con discapacidad.
- e) Informe impacto demográfico.

Además se recabarán los dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se ha publicado en el portal de participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha “consulta pública previa” cuyo plazo comprendió desde el 27 de junio al 18 de julio de 2024 publicándose el informe de resultados de esta consulta en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

Respecto de los informes necesarios en la tramitación de esta norma, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general que se dicta al amparo de las competencias exclusivas del artículo 31.1. 20ª de su Estatuto de Autonomía que se dicta en ejecución de la Ley.

Por su parte, asimismo se requiere Informe con carácter preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con las Instrucciones de la Inspección General de Servicios y dado que el Decreto no contempla normas de carácter procedimental no procede por parte de esa unidad la emisión de Informe respecto al cumplimiento de la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos.

Una vez oídos los distintos consejos representativos de las políticas públicas para promover la igualdad en la diversidad de las personas LGTBI, se concluye que la aplicación de este Decreto no supone gasto para el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha por lo que no resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

El proyecto de Decreto, se ha sometido, al dictamen del Consejo Regional de Municipios, como órgano colegiado cuyo informe es preceptivo en los proyectos de reglamentos, obteniéndose informe favorable a la iniciativa.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias.

La elaboración de este proyecto de decreto se dicta al amparo del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en concreto, de las competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno prevista en el artículo 33.1.1º EA-CLM, así como por las competencias de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación previstas en el artículo 31.1. 20ª EA-CLM.

Asimismo, también se dicta al amparo del artículo 15 del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 2/2025 de 11 de febrero, en el que se otorga a la Consejería de Igualdad, entre otras, la competencia de promover medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

4.2. Impacto económico-presupuestario.

Analizado el contenido normativo de este Decreto en los aspectos susceptibles de poder estar vinculados a posibles gastos afectos a los programas presupuestarios de la Consejería de Igualdad, tal y como establece el texto normativo, su funcionamiento se llevará a cabo con los medios personales, materiales y técnicos de la Consejería de Igualdad incluso se determina que la colaboración de las personas expertas y la



asistencia a las reuniones, no supondrá ningún coste, por lo que la aprobación de este Decreto no tiene un impacto económico-presupuestario para la Administración.

4.3 Impacto sobre la competencia y la unidad de mercado.

En cuanto al Impacto sobre la competencia y la unidad de mercado que pueda generar este proyecto de Decreto, analizado su contenido y puesto que se limita a regular la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha no se contempla que pueda generar impacto alguno sobre la competitividad de las empresas, por lo que no se considera necesario solicitar informe de impacto a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

4.4 Impacto sobre la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

El proyecto de Decreto contiene preceptos relativos a la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, que son órganos colegiados de participación, de carácter consultivo y asesor, no obstante el 21 de mayo de 2025 se solicitó un informe al responsable de calidad de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha donde se abordara el impacto desde la perspectiva de la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de cargas. El 29 de mayo responde estableciendo la improcedencia del mismo ya que el Decreto no contempla normas de carácter procedimental.

4.5 Impacto por razón de género.

El proyecto de decreto tiene un impacto positivo en las relaciones de género ya que los órganos que regulan contribuyen a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la modificación de conductas estereotipadas.

En la Comisión de Diversidad se establece entre sus funciones el velar por la inclusión de la perspectiva de género y la interseccionalidad en materia LGTBI en todas las políticas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el Consejo LGTBI estarán representadas las consejerías competentes en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, las asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI, de manera transversal y con perspectiva de género.

Tanto en la Comisión de Diversidad como en el Consejo LGTBI se asegura la presencia del Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha que tiene como finalidad principal la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

En cuanto a la composición de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI se deberá tender a una representación equilibrada de hombres y mujeres, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

No obstante, se solicitó informe sobre el impacto por razón de género, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. Dicho informe se emitió el 10 de junio de 2025 haciendo dos recomendaciones:

- 1- *“Una normativa tan avanzada, como es la ley 5/2022 del 6 de mayo sobre Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla La Mancha; de la que emerge la propuesta de Decreto regulador para la composición, estructura y régimen de funcionamiento para la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla La Mancha; deberá incidir para su composición, en el concepto de inclusividad de forma plena y coherente, que deberá reflejarse en la posterior designación de las vocalías.”*
- 2- Una corrección lingüística que ya se ha aplicado al borrador.



4.6 Impacto en la familia, la infancia y adolescencia.

El presente proyecto de decreto tiene un impacto positivo sobre la Infancia, Adolescencia y Familia ya que los órganos regulados en el mismo contribuyen a la promoción de algunos de los derechos y a atender las necesidades de la infancia y la adolescencia como los derechos a preservar la identidad, a la protección contra toda forma de violencia, en concreto contra la LGTBIfobia, y a sus necesidades sexuales y reproductivas.

En la Comisión de Diversidad se establece entre sus funciones el velar por la interseccionalidad en materia LGTBI en todas las políticas públicas de Castilla La Mancha.

En el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha se establece entre sus funciones elaborar recomendaciones y propuestas sobre política y actuaciones a favor de los derechos de las personas LGTBI de CLM, incluidas sin duda la infancia, la adolescencia y sus familias. Y promover estudios, iniciativas, medidas y acciones sobre actuaciones y proyectos relacionados con las políticas públicas en materia LGTBI en Castilla La Mancha. Una de las vocalías que componen el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha en representación de la Administración Autonómica será en materia de Infancia y Familia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el 13 de mayo de 2025 se solicitó informe sobre el impacto en la familia, infancia y en la adolescencia en este proyecto de Decreto. Dicho informe fue remitido a la Consejería de Igualdad el 22 de mayo de 2025 considerando *“que la futura norma tendrá un impacto positivo directo al contribuir, a través de la creación de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, a la promoción o consolidación de políticas públicas favorables al respeto de la diversidad de orientación y desarrollo sexual, identidad y expresión de género en la*

infancia y la adolescencia y, por tanto, al fortalecimiento de los derechos de la infancia en la región.”

4.7 Impacto sobre las personas con discapacidad.

Este proyecto de decreto tiene un impacto positivo limitado sobre la Discapacidad ya que los órganos que lo regulan contribuyen a la promoción de algunos de los derechos de las personas con Discapacidad.

Se velará por la interseccionalidad, cuestión que impacta sobre las personas con discapacidad, sobre su singularidad, sobre la diferencia y diversidad humana y la no discriminación.

En la Comisión de Diversidad se establece, entre sus funciones, el velar por la incorporación de la perspectiva de diversidad sexual en la planificación de las políticas públicas en materia LGTBI, impactando sobre los derechos de las personas con discapacidad como el derecho a la salud sexual y reproductiva.

En el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha se establece, entre sus funciones, elaborar recomendaciones y propuestas sobre política y actuaciones a favor de los derechos de las personas LGTBI de CLM, incluidas sin duda las personas con discapacidad que pertenezcan al colectivo LGTBI. Así como promover estudios, iniciativas, medidas y acciones sobre actuaciones y proyectos relacionados con las políticas públicas en materia LGTBI en Castilla La Mancha.

Una de las vocalías que componen el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha en representación de la Administración Autonómica será en materia de Discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, el 11 de junio de 2025 el Director General de Discapacidad emitió informe sobre el impacto por razón de personas con discapacidad de este Proyecto de Decreto



valorándolo como positivo directo al contribuir a la promoción o consolidación de políticas públicas favorables al respeto de la diversidad de orientación y desarrollo sexual, identidad y expresión de género para las personas con discapacidad y, por tanto, al fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad en la región. Se recomienda la elaboración de información accesible, también a nivel cognitivo, sobre los aspectos más destacados de la norma que puedan afectar más directamente a la ciudadanía y, en especial, para las personas con discapacidad.

4.8 Impacto de la Agenda 2030.

El presente proyecto de Decreto contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015.

En concreto, la creación de estos órganos de participación contribuye a la consecución del ODS 16, al tener por finalidad crear instituciones más sólidas y eficaces y en especial, a su meta 7 que promueve garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la ciudadanía en general.

Asimismo, contribuye a la consecución del ODS 17, al fortalecer la colaboración entre la Administración Regional, colegios de profesionales o entidades del Tercer Sector y las personas destinatarias de este ámbito de gestión pública.

Por tanto, consideramos que este proyecto de Decreto tiene un impacto positivo en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

4.9 Impacto demográfico.

De acuerdo con la Estrategia Regional frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, aprobada el 14 de diciembre de 2021 por Acuerdo de Consejo de Gobierno y el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del

Medio Rural en Castilla-La Mancha, se elaboró el Informe sobre impacto demográfico de este proyecto de Decreto el 17 de marzo de 2025. Este informe concluye que el impacto es neutro ya que el objeto de la norma no tiene relación ni incidencia con las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación.

5. CONSIDERACIONES DE LOS ÓRGANOS QUE REPRESENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA LEY 5/2022, DE 6 DE MAYO, DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA.

5.1 Consejo asesor de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

En su reunión del pleno celebrada el día 3 de octubre de 2025 procedió a aprobar la información del Decreto.

5.2 Comisión de diálogo civil con la Mesa del Tercer sector social de Castilla-La Mancha.

El 15 de octubre de 2025 la secretaria de la comisión para el diálogo civil certifica que el 7 de octubre de 2025 se informó a dicha comisión del Decreto que regula la composición, estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

Y a continuación hace constar que el acta de la sesión celebrada en dicha fecha no ha sido aprobada.

5.3 Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

Se convocó sesión extraordinaria el 2 de octubre de 2025 para presentar el borrador del Decreto por el que se regula la composición, estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

El 9 de octubre de 2025 la secretaria del Consejo de Salud certifica que dicho Consejo ha informado favorablemente por unanimidad el borrador del Decreto.



5.4 Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el secretario del mismo certifica que a 16 de octubre de 2025 no se han recibido sugerencias o aportaciones al proyecto de decreto.

5.5 Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

El 29 de septiembre de 2025 el Consejo Escolar sometió a dictamen el borrador de decreto señalando en el mismo observaciones léxicas y de técnica normativa además de algunas erratas.

Específicamente, y en cuanto al Preámbulo, declara el interés de exponer el marco que proporciona la primera Estrategia para la Igualdad de las personas LGBTIQ 2020-2025 de la Comisión Europea.

Dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta e incorporadas y subsanado lo procedente en el texto del borrador de decreto.

5.6 Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha.

En sesión celebrada en el Pleno del Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha el 10 de octubre de 2025, se dio cuenta a los asistentes del “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha” sin que se hayan realizado alegaciones al mismo.

Toledo, a la fecha de su firma
El Jefe de Servicio de Igualdad en la Diversidad LGTBI

Fdo.: Ángel Moreno Sánchez